TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-201**
Rubro: **JUNTA PERICIAL CALIFICADORA DE ADUANAS.- SUS RESOLUCIONES SON DEFINITIVAS DENTRO DEL ORDEN ADMINISTRATIVO.-**

En caso de controversia arancelaria, los interesados deben esperar a que la Secretaría de Hacienda dicte su resolución definitiva en los términos del artículo 142 de la Ley Aduanal, y si se encuentran conformes con ella, procede que promuevan el juicio respectivo ante este H. Tribunal, para que se decida en definitiva sobre la verdadera calidad de la mercancía importada; si entonces se impone una multa por error de manifestación y legalmente los efectos resultaron de la calidad declarada, procede que este H. Tribunal anule la pena confirmada en segunda instancia; pero si la Dirección de Aduanas confirma una multa y los responsables consintieron el dictamen pericial o perdieron el juicio instaurado en contra de él, debe reconocerse la legalidad de la pena por no ser sino una consecuencia de haber declarado inexactamente las mercancías dentro del pedimento, inexactitud que se comprueba con el hecho de que la clasificación legal haya resultado distinta a la del propio pedimento.-

Contradicción existente entre los expedientes números 4574/939 y 5597/941.- ANTONIO FERRER, contra Dirección General de Aduanas y Aduana Fronteriza de Ciudad Juárez, Chih.- 19 de abril de 1950. NOTA: Esta tesis apareció publicada en la compilación R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, con el siguiente texto: "JUNTA PERICIAL CALIFICADORA DE ADUANAS.- SUS RESOLUCIONES SON DEFINITIVAS.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público denunció la contradicción existente entre la Segunda y Cuarta Salas en los expedientes 4574/939 y 5579/419. El Pleno resolvió haciendo suyos los argumentos de la Cuarta Sala que considera que si los interesados no promueven juicio de nulidad en contra de las resoluciones emitidas por las Autoridades Administrativas a través de su dictamen pericial, consienten la clasificación arancelaria, procediendo por tanto sobreseer el juicio que se fije en contra de la multa y siempre que hayan transcurrido, los 15 días en los que cabe oponerse al dictamen pericial, término que señala el Artículo 179 del Código Fiscal de la Federación; por lo que el Pleno del Tribunal Fiscal de la Federación estimó que en el caso se encuentra consentido la aplicación de la cuota oficial, y por ello procede reconocer la legalidad de la multa impuesta por error de manifestación, ya que se encuentran satisfechos los requisitos que marca el Artículo 378 de la Ley Aduanal al demostrarse que la declaración del pedimento fue defectuosa."

R.T.F.F. Primera Época. Año XV. No. 169 - 180. Enero - Diciembre 1951. p. 49(Compilación) R.T.F.F. Sentencias pronunciadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, Tomo II. 1960. p. 62